



**Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2007**

**AUTO No. 2415**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 336 del 22 de abril de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgó Licencia Ambiental a la empresa EMERALD ENERGY COLOMBIA, para el Bloque exploratorio Matambo y autorizó la perforación exploratoria del Pozo Gigante 1 A y pozos 1 y 2.

Que mediante la Resolución No. 665 del 6 de julio de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) estableció el Plan de Manejo Ambiental a la empresa EMERALD ENERGY COLOMBIA, para la construcción, operación y mantenimiento de un cargadero de carrotanques y de una línea de flujo.

Que mediante la Resolución No. 779 del 24 de agosto de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) modificó la licencia ambiental otorgada por Resolución No. 336 del 22 de abril de 1998 en el sentido de autorizar a dicha empresa la perforación exploratoria del Pozo Gigante 2.

Que mediante la Resolución No. 0051 del 21 de enero de 2002, este Ministerio modificó la Resolución No. 336 del 22 de abril de 1998 en el sentido de autorizar la evaporación forzada como opción de disposición final de las aguas residuales.

Que mediante la Resolución No. 944 del 16 de octubre de 2002, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto denominado: “Explotación del campo Gigante”, localizado en jurisdicción del municipio de Gigante en el departamento de Huila y admitió un cambio de razón social.

**Auto 2415 del 5 de septiembre de 2007**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Que mediante la Resolución No. 260 del 28 de febrero de 2003, este Ministerio modificó la Resolución No. 944 del 16 de octubre de 2002 en el sentido de incluir el estado de calidad de aire y ruido.

Que mediante la Resolución No. 1850 del 25 de noviembre de 2005 este Ministerio modificó la 944 del 16 de octubre de 2002 en cuanto a los estados de los impactos ambientales que permiten el análisis de las tendencias de calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.

Que la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, mediante oficio radicado No. 4120-E1-65180 del 26 de junio de 2007, presentó solicitud de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 336 del 22 de abril de 1998, en el sentido de autorizar la perforación de nuevos pozos exploratorios y actualización de los permisos de concesión, vertimiento, aprovechamiento forestal, ocupación de cauce y manejo de residuos sólidos.

Que este Ministerio con oficio No. 2400-E2-65180 de julio 5 de 2007, realizó liquidación por servicio de evaluación para modificación de licencia ambiental con referencia 151028107.

Que la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, con oficio radicado No. 4120-E1-88056 del 27 de agosto de 2007, presentó información respecto a la solicitud de modificación de licencia ambiental y acreditó pago por servicio de evaluación.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en los numerales primero y tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 336 del 22 de abril de 1998.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto del servicio de evaluación.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**Auto 2415 del 5 de septiembre de 2007**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el acto administrativo de inicio de trámite.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este por este Ministerio a la empresa EMERALD ENERGY COLOMBIA para el proyecto Bloque exploratorio Matambo y perforación exploratoria del Pozo Gigante 1 A y pozos 1 y 2, localizado en jurisdicción de los municipios de Gigante y Garzón en el departamento del Huila en el sentido de autorizar la perforación de nuevos pozos exploratorios, y actualización de concesión de aguas, permisos vertimientos, aprovechamiento forestal, ocupación de cauce y manejo de residuos sólidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa EMERALD ENERGY COLOMBIA, o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Gigante y Garzón, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

*Auto 2415 del 5 de septiembre de 2007*

***“Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”***

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

Exp. LAM1569  
Proyecto Bibiana Rojas- Abogada DLPTA